

caveramiento, pues no es posible que con la corta reflexion
 que queda de solo una vez leida la certificacion de valores
 pudiese la Ciudad dixerar a fin verinos y Capitularre
 a la satisfaccion de la cantidad liquida que se deve satisfazer
 a S. M. y siendo el asunto may grave y que necessita
 maiores Inspeciones para declarar la utilidad del publico;
 Ratifica su dictamen en aquella parte de que precedida
 la reflexion y de comunicare al Ayuntamiento las pro-
 posiciones que por la Junta se encuentren con proposicion
 una y otras con alguna duda, con el maior concurso
 de Capitulares se puedan juzgar los medios de la maior
 utilidad a S. M. y al publico, y por el Auto del S. Intend.
 que en el dia se hace ver a este Ayuntamiento en q. manda
 que se revuelva en vista de las proposiciones que dieron
 motivo para esta revolucion y no se declaro en el antece-
 dente Cavildo, hace presente en el, que por R. S. Privilegio
 de S. M. que tiene Obedecido, se manda que para todo
 Cavildo citados extraordin. y para particulares R. S. Orde-
 nes y providencias en los que se celebran ordinarios haia
 de preceder citacion general a todos los capitulares,
 y siendo lo los Señores Juxados, y segun parece por lo ma-
 nifestado en el antecedente Cavildo por uno de ellos no ha-
 versele citado y a maior abundamiento hauxto certifica-
 do el contexto, no se ofrece duda de nulidad en dho Cavildo,
 ademas de que la proposicion del señor Covari que dio fo-
 mento ala del Sr. Menchinon y d. Christoval de Livon
 no se opone ala providencia revuelta en el citada

